

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 189

Viernes 20 de agosto de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

| | PESETAS Capital | PESETAS Provincias |
|--------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Trimestre | 36 | 45 |
| Semestre | 66 | 84 |
| Año | 120 | 130 |
| Línea o parte de ella, 3 ptas. | | |

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

| | |
|--|------------|
| Número suelto del año actual | 1'00 ptas. |
| Número suelto del año anterior | 2'00 " |
| Número suelto de 2 años anteriores | 3'00 " |
| Número suelto de los años anteriores a los dos últimos | 4'00 " |

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado.—Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada (Conclusión)

Página

1.153

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos.—Nueva Carteya: Extracto de acuerdos adoptados por dicha Corporación

1.155

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

doña Tribunal de Contrabando y Defraudación.—Cédulas de notificación contra varios defraudadores..

1.157

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba.—Relación de expedientes fallidos por el concepto de Patente Nacional de Circulación de automóviles

1.158

Jefatura Agronómica.—Advertencias a los dueños o arrendatarios de lagares de vendimia

1.158

Juzgados.—Córdoba, Cabra, Baena, Castro del Río, Cañete de las Torres, Motril y Pozoblanco

1.158

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Jefatura del Estado

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 16 de julio de 1954)

Núm. 2.854

LEY de 15 de julio de 1954 sobre protección de «viviendas de renta limitada».

(Conclusión)

Octava.—Proponer las reformas que se estimen oportunas de la legislación de «viviendas de renta limitada».

Novena.—Aprobar un plan de construcción de viviendas ultrabarratas destinadas a los productores económicamente más débiles.

Décima.—Redactar y elevar al Gobierno, para su aprobación, el Reglamento para la aplicación de esta Ley, y el Reglamento por el que haya de regirse el propio Consejo.

Undécima.—Proponer al Gobierno las disposiciones comple-

mentarias de orden económico que aseguren la ejecución de los planes generales aprobados.

Duodécima.—Proponer a los diferentes Ministerios el estudio y promulgación de aquellas disposiciones que se juzguen precisas para la mejor aplicación de esta Ley y para la solución del problema de la vivienda.

Décimotercera.—Aprobar en los casos excepcionales en que proceda la descalificación de «viviendas de renta limitada», que acuerde el Instituto en relación con el artículo veinticinco.

Artículo treinta y seis.—El Instituto Nacional de la Vivienda tendrá personalidad jurídica para adquirir vender permutar, arrendar, ceder gratuitamente o mediante precio, hipotecar y administrar sus bienes y en general para contratar en todo lo relativo a «viviendas de renta limitada».

Administrará su patrimonio con autonomía dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiere aprobado para cada ejercicio económico el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado

del mismo en el Presupuesto General del Estado.

A nombre del Instituto se abrirá en el Banco de España una cuenta especial de Tesorería, en la que figurará necesariamente todo el efectivo de que dispusiere, y en la cual se ingresarán, trimestralmente, las consignaciones que figuren en los Presupuestos del Estado. Los créditos no invertidos de un Presupuesto entrarán a formar parte de las disponibilidades del patrimonio del Instituto.

Para ejercer la fiscalización de los gastos del Instituto Nacional de la Vivienda el Ministro de Hacienda nombrará un representante de la Intervención General del Estado, que actuará como interventor-delegado en el Instituto.

El Instituto podrá utilizar para hacer efectivos sus créditos de toda índole, el procedimiento de apremio regulado por el Estatuto de Recaudación de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho y el Real Decreto de primero de febrero de mil novecientos treinta y uno.

Artículo treinta y siete.—El

Instituto Nacional de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

Primera.—Dirigir y orientar las actividades encaminadas a la construcción de «viviendas de renta limitada», dictando las Ordenanzas precisas para su construcción y señalando las condiciones técnicas y económicas de las mismas.

Segunda.—Formular los planes generales de construcción de «viviendas de renta limitada».

Tercera.—Disponer de los remanentes resultantes en cada ejercicio a que se refiere el artículo sexto y el número tercero del artículo treinta y cinco de esta Ley.

Cuarta.—Aprobar los proyectos o anteproyectos de construcción y calificar en su día como «viviendas de renta limitada» las construídas con arreglo a los mismos, así como acordar las descalificaciones y desvinculaciones a que hubiere lugar.

Quinta.—Autorizar las obras de urbanización y de instalación de los servicios complementarios de las barriadas o grupos de «viviendas de renta limitada» construídas por promotores que hubiesen solicitado auxilios económicos directos del Estado y las similares proyectadas por promotores que no habiendo solicitado anticipos reintegrables deseen obtener previamente del Instituto tal autorización.

Sexta.—Conceder los beneficios señalados en el artículo octavo, y en su caso, en el dieciocho de esta Ley, otorgar los contratos correspondientes con las condiciones que fueren del caso y formalizar las actas administrativas y certificaciones a que se refiere el artículo dieciséis para la constitución, modificación, prórroga expresa y extinción del derecho de hipoteca.

Séptima.—Aprobar el pliego de condiciones que deberá regir en los concursos-súbastas de obras.

Octava.—Fijar el valor en venta y el de los alquileres de las «viviendas de renta limitada», en los casos que proceda.

Novena.—Informar y resolver en los expedientes administrativos tramitados para declarar la existencia de alguna de las causas especiales de desahucio recogidas en el artículo treinta y dos.

Décima.—Intervenir cerca de las entidades de crédito a fin de

concertar las condiciones de los préstamos solicitados por los promotores de «viviendas de renta limitada».

Undécima.—Establecer características para la tipificación de materiales de construcción y de mobiliario.

Duodécima.—La inspección de la ejecución de los proyectos aprobados.

Décimotercera.—Someter a la aprobación del Consejo los presupuestos y cuentas anuales que hayan de ser elevados al Ministro de Trabajo.

Décimocuarta.—Vigilar el uso y conservación de las viviendas.

Décimoquinta.—Proponer o imponer sanciones, en la forma que el Reglamento determine, a los infractores de la legislación sobre «viviendas de renta limitada».

Décimosexta.—Dirigir la propaganda para el fomento de la construcción de esta clase de viviendas.

Décimoséptima.—Emitir títulos de Deuda a largo plazo, previo el informe del Ministerio de Hacienda y con la autorización del Gobierno, en las condiciones que éste acuerde.

Décimooctava.—Cualquier otra encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

Medios económicos del Instituto

Artículo treinta y ocho.—Los medios económicos con que contará el Instituto Nacional de la Vivienda serán los siguientes:

Primero.—Las consignaciones que en sus presupuestos fije el Estado y las subvenciones y donativos que pueda recibir de las Provincias, Municipios, Sindicatos y de Sociedades y particulares.

Segundo.—Los bienes, derechos e ingresos con que contaba el disuelto Patronato de Política Social inmobiliaria y las rentas de los bienes propios del Instituto e ingresos de sus servicios.

Tercero.—Una cuarta parte del recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, autorizado por el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco que podrá ser impuesto con carácter obligatorio. Este ingreso habrá de ser invertido precisamente en obras de la misma provincia.

Cuarto.—El producto de la emisión de títulos de la Deuda,

autorizada por el Consejo de Ministros.

Quinto.—Un setenta por ciento del importe total de las fianzas de alquileres, que obligatoriamente deberán depositar los propietarios a disposición del Instituto, en la forma dispuesta por la legislación especial en la materia.

Sexto.—El producto de la emisión de títulos representativos del Papel de Reserva Social, creado por el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y de las cédulas a que se refiere el artículo dieciocho de esta Ley.

Séptimo.—Los demás que pueda determinar el Gobierno a la vista del desarrollo que adquiera el Instituto y del resultado de su labor.

Consejos Provinciales

Artículo treinta y nueve.—En cada provincia se constituirá un Consejo de la Vivienda, bajo la presidencia del Gobernador civil cuya composición se determinará reglamentariamente. La misión primordial de estos Consejos será la de proponer los planes provinciales correspondientes de acuerdo con las normas que le señale el Consejo Nacional, y coordinar cuantas iniciativas puedan contribuir a resolver o mejorar el problema de la vivienda.

Delegaciones Comarcales

Artículo cuarenta.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previo acuerdo del Consejo Nacional, podrá establecer Delegaciones Comarcales con funciones técnicas, informativas y de inspección.

Al frente de estas Delegaciones habrá un delegado del Director, que dependerá directamente de éste, para el cumplimiento de su cometido.

Sanciones

Artículo cuarenta y uno.—Los individuos o entidades que infrinjan las disposiciones de esta Ley, podrán ser sancionados con la suspensión o privación definitiva de los beneficios concedidos, incluso con devolución inmediata, en su caso, de los anticipos reintegrables ya percibidos; todo ello en la forma que se determine en el Reglamento. Contra estas sanciones podrá recurrirse al Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los proyectos de «viviendas protegidas» aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se sujetarán a las normas establecidas en la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, y Reglamento para su aplicación, de ocho de septiembre del mismo año. Los proyectos presentados sobre los cuales no hubiere recaído resolución aprobatoria serán retirados para su adaptación al nuevo régimen protector que esta Ley establece.

Segunda.—Las solicitudes aprobadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ley, al amparo de lo dispuesto en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y Decretos-Leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, continuarán rigiéndose por dichas disposiciones especiales.

Tercera.—Las entidades y organismos encargados de la construcción de viviendas previstas en los planes a que se refieren los Decretos-leyes de catorce y veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, desarrollarán los proyectos correspondientes de acuerdo con las normas contenidas en dichas disposiciones.

Cuarta.—A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, todos los organismos oficiales a que se refieren las disposiciones citadas en las anteriores normas transitorias quedarán sometidos, durante el período de liquidación, a las jurisdicciones del Consejo Nacional de la Vivienda, quien ejercerá sobre ellos las atribuciones que esta Ley le encomienda.

Quinta.—El Instituto Nacional de la Vivienda continuará administrando los bienes, derechos y acciones del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria, pudiendo practicar las revisiones que sean precisas de los préstamos, subvenciones y demás beneficios concedidos por el mismo con arreglo a su legislación anterior.

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio del régimen

transitorio establecido en las disposiciones anteriores, quedan derogados cuantos preceptos legales y reglamentarios se opongan a lo dispuesto en esta Ley, especialmente las Leyes de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y los Decretos-leyes de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo, a quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.358

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1951, que formula el infrascripto Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen local y Reglamentos para su aplicación.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Concejales Tapia, García, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

Aprobar provisionalmente la cuenta general de presupuesto correspondiente al ejercicio de 1950, como así también definitivamente las cuentas del Patrimonio y de Caudales y de valores independientes del presupuesto relativa al ejercicio de 1950.

Aprobar la cuenta que rinde la representante de este Ayuntamiento, en Córdoba, doña Esperanza Jiménez Lastre, correspondiente al 1.º trimestre del año actual 1951.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Concejales, Tapia, García, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario, el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

Nombrar al Concejal don José de la Rosa Roldán, para que en unión del Sr. Alcalde, presida la subasta para la venta de una burra, considerada como res mostrenca, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento el día 3 de septiembre próximo.

Aprobar la cuenta de caudales de este Municipio correspondiente al 2.º trimestre del año actual.

Sesión extraordinaria del día 23

Preside el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Concejales, Tapia, Merino, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero.

Aprobar el acta de la ordinaria anterior.

Desestimar el escrito elevado a esta Alcaldía por el vecino de esta villa don Antonio Expósito Cuevas, interesando le sea adjudicado el remate del arbitrio sobre degüello de reses y servicio del Matadero Municipal, considerando que en la época actual se perjudicaría el Erario Municipal con la minoración de ingresos.

Facultar al señor Alcalde don Antonio Merino Cuevas, para que solicite de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización, en nombre y representación de este Municipio la expropiación por interés local de la finca «Llanos Altos», de este término.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Concejales Tapia, García, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la extraordinaria anterior.

Aprobar se consigne en los Padrones de la Contribución Territorial Rústica y Urbana y Matrícula de Industrial, como así también de la Patente Nacional de Automóviles para el año próximo de 1952, el recargo para paro obrero igual que el que subsiste de años anteriores.

Aprobar el Padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales correspondiente al año actual de 1951.

Nueva Carteya, 18 de septiembre de 1954.—El Secretario, José María Luque.—Visto bueno: El Alcalde, A. Merino.

Don José María Luque Merino, Oficial Mayor, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, durante el tercer trimestre de 1951, han sido aprobados por el mismo, en la sesión ordinaria correspondiente al día 16 del actual.

Y para que conste y remilir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa el señor Alcalde, en Nueva Carteya, a 20 de junio de 1952.—José María Luque.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Merino Cuevas.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el 4.º trimestre de 1951, que formula el infrascripto Secretario, a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen local y Reglamentos para su aplicación.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Concejales, Tapia, García y de la Rosa, actuando de Secretario, el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

Se anuncien las subastas para el arriendo de los impuestos y

arbitrios municipales de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1952, y se confeccione los pliegos de condiciones.

Reconocer el derecho al percibo de un 2.º quinquenio al Oficial 2.º de Secretaría, don Julio Ramírez Ruiz, por llevar 10 años de servicio en propiedad, consistente en el 10 por 100 del sueldo que percibe.

Igualmente reconocer el derecho que le asiste al Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, don José Expósito Flores, un 2.º quinquenio por llevar 10 años de servicio en propiedad, consistente en el 10 por 100 del sueldo, desde el día 1.º de noviembre próximo.

Conceder la permuta de dos metros cuadrados de terreno, por otro igual en nuevo Cementerio a la vecina de esta villa, doña Elvira Oteros Camacho.

Acordar se consigne en la Patente Nacional B y C, el recargo del 15 por 100 y 50 sobre el consumo de electricidad.

Sesión extraordinaria del día 21

Preside el Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Concejales, Tapia, García, de la Rosa y Ortega, actuando de Secretario, el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento al Decreto de 16 de octubre de 1951, por el que se dan normas para la celebración de las elecciones municipales, declarando este Ayuntamiento dos vacantes en el Grupo de cabezas de familia; una vacante en el Grupo de representación de las Entidades Económicas Culturales y Profesionales y una en el Grupo de Representación Sindical; que certificación de la presente acta se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Sr. Alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los Sres. Concejales, Tapia, García, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario el Sr. Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la extraordinaria anterior.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1952 y que copia del mis-

mo se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Aprobar se abonen los haberes íntegros sin descuento alguno por los conceptos de contribución de utilidades sobre sueldos.

Reconocer el derecho al percibo de un 2.º quinquenio al Fontanero Municipal, don Cipriano Rojas Pedraja, por llevar 10 años de servicio en propiedad consistente en el 10 por 100 del sueldo que percibe.

Aprobar el Padrón Municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1950, designando al Secretario de la Corporación don Timoteo Caballero Romero, para que presente en la Delegación provincial de Estadística el documento de referencia.

Denegar la petición de reconocimiento de sueldo que solicita en su escrito el vecino de esta villa don Manuel Amo Ubeda, en el que manifiesta ha venido desempeñando el cargo de Matarife durante el año actual de 1951, sin percibir remuneración alguna, ya que el Sr. Amo Ubeda, se ha irrogado unas funciones para las que no ha sido facultado ni por la Alcaldía ni por este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 21

Preside el señor alcalde don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores concejales, Tapia, García, Ortega y De la Rosa, actuando de secretario el señor Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Facultar al señor alcalde don Antonio Merino Cuevas, para que por medio del Instituto Nacional de Colonización se proceda a la expropiación de la finca «Llanos Altos» para el establecimiento de Huertos Familiares, propiedad de los herederos de Pablo Villalobos, (hoy se encuentra administrada judicialmente) por considerar la misma de interés social, en armonía con lo dispuesto en la Ley de Colonización de 27 de Abril de 1946 y Reglamento para su ejecución de 10 de enero de 1947.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Concejales, Tapia, García Ortega y de la

Rosa, actuando de Secretario el señor Caballero Romero, y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la extraordinaria anterior.

Aprobar la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente, que fija en la cantidad de 13.560'03 pesetas y que se exponga al público este expediente por el plazo de quince días.

Conceder a doña Dolores Mellado Luna, la propiedad de tres metros cuadrados de terreno en el Cementerio Católico de esta villa, para construir un panteón familiar, 450 pesetas.

Reconocer el derecho al percibo de un segundo quinquenio al Guarda Municipal de Campo don Hermenegildo Luna Oterós, consistente en el 10 por 100 del sueldo que percibe de 4.400 pesetas que percibe en el día de la fecha.

Igualmente se le reconoce otro segundo quinquenio al Guarda de Campo don Manuel Merino Luque, consistente en el 10 por 100 del sueldo que percibe de 4.400 pesetas, a partir de 1.º de noviembre de 1951.

Se devuelva al arrendatario de los arbitrios sobre alquider de Puestos en el Mercado de Abastos e industrias callejeras y ambulantes, la fianza que tiene constituida en depósito en la Caja municipal para garantir el buen funcionamiento de los contratos.

Conceder a don Manuel Cuevas, el caudal de agua potable necesario de la red pública de abastecimiento público, para la casa de su propiedad sito en el número 9 de la Aveinda de don Diego Carro, del manantial denominado «Pozo Romero», en la cual trata de instalar una fábrica de nieve.

Sesión extraordinaria del día 22
Preside el señor Alcalde Presidente don Antonio Merino Cuevas, asisten los señores Concejales, Tapia, García, Ortega y de la Rosa, actuando de Secretario, el señor Caballero Romero y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación del acta de la ordinaria anterior.

Aprobar la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto

de gastos municipal ordinario de gastos, que ha sido aceptada en principio por la Comisión municipal Permanente, en sesión de 20 de diciembre actual.

Nueva Carteya, 27 de diciembre de 1951.—El Secretario, José María Luque.—Visto bueno: El Alcalde, A. Merino.

Don José María Luque Merino, Oficial Mayor, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, durante el cuarto trimestre de 1951, han sido aprobados por el mismo en la sesión ordinaria celebrada el día 16 del actual.

Y para que conste, y remitir a Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que visa el señor Alcalde, en Nueva Carteya, a 20 de junio de 1952.—José María Luque.—Visto bueno: El Alcalde, A. Merino.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Tribunal de Contrabando y Defraudación

Núm. 3.168

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Ana Martínez Hinojosa, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle avenida Generalísimo, número 8 por el presente se le notifica que en sesión celebrada en 10 de julio de 1954, para la vista del expediente número 203-53, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de Defraudación, y responsable en concepto de autor a Ana Martínez Hinojosa, declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 1.165 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días

y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba, 14 de agosto de 1954

—El Secretario del Tribunal, Remigio Abad.—V.º B.º El Delegado de Hacienda Presidente, F. Porras Lara.

Núm. 3.169

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de Isaac Duque Gutiérrez, que últimamente tuvo su domicilio en esta Capital calle Duartas número 4, por el presente se le notifica que en sesión celebrada en 10 de abril de 1954, para la vista del expediente número 240-53, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de Contrabando, y responsable en concepto de autor a Isaac Duque Gutiérrez, declarado en rebelde.

Imponerle la multa de 180 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Económico Central Administrativo en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba, 14 de agosto de 1954.

—El Secretario del Tribunal, Remigio Abad.—V.º B.º el Delegado de Hacienda Presidente, F. Porras Lara.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 3.091

Relación de expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Deudores.—Pueblos.—Vehículos.—Importe.

Rafael Muñoz Higuera, Córdoba, MA-5955, 608'58 pesetas.

Antonio Balsera Ruiz, Córdoba, M-28859, 768'39 ptas.

Feliciano Berna Cataluña, Córdoba, SE-12295, 4.376'70 ptas.

Juan Casado Ropero, Córdoba, M-60085, 4.048'12 ptas.

José Jiménez Puig, Lucena, M-33243, 607'89 ptas.

Luis Ramírez Gutiérrez, Lucena, CO-4858, 4.280'86 ptas.

Antonio Gómez Valcalcer, Lucena, CO-2505, 3.165'84 ptas.

Manuel Rodríguez Valderrama, Lucena, CO-4587, 876'68 ptas.

Francisco Castillo Jurado, Lucena, GR-2265, 1.311'12 ptas.

Juan Molina Sánchez, Rute, MA-1610, 478'71 ptas.

Córdoba, 8 agosto de 1954.—
El Administrador de Rentas, P. S.,
M. López.—V.º B.º: El Delegado
de Hacienda, F. Porras.

Jefatura Agronómica

Núm. 3.197

Lagares de vendimia

Próxima a iniciarse la campaña de vendimia en esta provincia, se pone en conocimiento de los dueños o arrendatarios de lagares que, tanto los que benefician su propia uva, como los que elaboran mostos con uva comprada, han de proveerse en esta Jefatura Agronómica—calle Concepción, núm. 12—de la autorización de puesta en marcha de sus instalaciones para la campaña, sin cuyo documento se considerará clandestino su funcionamiento.

Los impresos de solicitud se facilitan en esta Jefatura.

Asimismo se recuerda que deben legalizarse cuantas reformas, ampliaciones o modificaciones se hayan efectuado en los lagares desde la campaña anterior, y que no se autorizará el funcionamiento de ningún nuevo lagar cuya instalación no se encuentre previamente aprobada, de acuerdo con la legislación sobre industrias agrícolas.

Córdoba, 17 de agosto de 1954.
—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.142

Carmelo Casañó Sánchez, de 25 años, hijo de Julio y Emilia, sollero, sin profesión, natural y vecino de Córdoba, domiciliado últimamente en calle Claudio Marcelo número 4, comparecera dentro del término diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Córdoba, para responder de los cargos que contra el mismo resulta en el sumario que se le instruye con el número 193 de 1954, por tentativa de robo, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, trece de agosto de 1954.—El Juez de Instrucción número uno, accidental, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 3.133

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez Municipal de este Juzgado, Don Evaristo Juan Sánchez Simón, en juicio de faltas número 359, sobre infracción Ley Caza Luque, en fecha 7 de Mayo, contra José Serrano se le cita, requiere y emplaza para que en el término de tres días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Martín Belda, 14, para la práctica de una diligencia urgente, apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabra, 15 de Junio de 1.954.—
El Secretario Firma ilegible.

Núm. 3.154

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez Municipal de este Juzgado, Don Evaristo Juan Sánchez Simón, en juicio de faltas número 323, sobre infracción Ley de caza Morales, en fecha 19 de Mayo, contra Antonio Moreno se le cita, requiere y emplaza para que en el término de tres días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Martín Belda, 14, para la práctica de una diligencia urgente, apercibiéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cabra, 14 de Junio de 1.954.—
El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.154

Don Benito Hernández Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Isidro Ortiz Arjona hijo de Isidro y de María de 17 años de edad, de estado soltero natural de Baena partido de Baena provincia de Córdoba vecino que fué de Baena calle de Magdalena 5 de oficio campo cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 71 de 1954 por el delito de hurto apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y sera declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y

agentes de la policía Judicial procedan a la busca captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 13 de agosto de 1954.—Benito Hernandez.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.155

Don Benito Hernandez Jiménez Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Antonio Gallardo Cortés hijo de Antonio y de Angela de 18 años de edad, de estado soltero natural de C. de Locubin partido de Alcalá la Real provincia de Jaen vecino que fué de Baena calle de Tinte 32 de oficio campo cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el núm. 71 de 1954, por el delito de hurto apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 13 de agosto de 1954.—Benito Hernandez.—El Secretario, Firma ilegible.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.157

Don Benito Hernandez Jiménez, Juez de Instrucción sustituto de Castro del Rio y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de la caballería que al

final se reseña, propiedad de Adolfo Cuevas Mesa, vecino de Nueva Carteya y que fué sustraída de la finca «Maillo» de este término, en la noche del 5 al 6 del actual, poniendola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida así como la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, estas en el depósito municipal de esta villa, por así haberlo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 38 del corriente año por hurto.

Dado en Castro del Rio, a 10 de agosto de 1954.—Benito Hernández.—El Secretario, Firma ilegible.

Burro, entero, cuatro años, negro barriga blanca, marcado rozadura en dorso parte trasera.

Núm. 3.158

Don Benito Hernández Jiménez, Juez de Instrucción sustituto de Castro del Rio y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propiedad de José García y García, vecino de Montilla, y que fué sustraída de la finca «Salinas», de este término, en la noche del 5 al 6 del actual, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia, estas en el Depósito municipal de esta Villa, por así haberlo acordado en el sumario que instruyo con el número 39 del corriente año por hurto.

Dado en Castro del Rio, a 11 de agosto de 1954.—Benito Hernández.—El Secretario, Firma ilegible.

Reseña

Burra de cinco años, alzada 1'35 aproximadamente, capa blanca, con pelos colorados, lunar negro en la cara interna del muslo derecho, una cicatriz en la mano derecha y en la tabla izquierda del cuello un hierro a fuego GGG.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.159

Don Alfonso Torrella Moreno y Don Salvador Mérida Serrano Hombres Buenos del Juzgado de Paz de Cañete de las Torres por vacante de su titular.

Certificamos: Que en el juicio de faltas número 65 de 1,954 de daños contra Juan Castillo Corpas, se ha dictado providencia por el Sr. Juez de Paz de esta villa, en la cual ha sido acordado dar vista de la tasación de costas que a continuación se transcribe al referido penado, vecino que fué de Lopera en su calle El Pilar número 12 y ahora en ignorado paradero, por término de tercer día, igualmente habrá de presentarse voluntariamente a sufrir el arresto de dos días que le fué impuesto como pena principal en la cárcel de esta villa bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza caso de ser habido si transcurrido un plazo de ocho días no lo hiciera, para lo que oportunamente se adoptaran las medidas procedentes, apercibiéndole que de no comparecer y tampoco hacer efectiva la referida tasación, les serán aplicadas las penas de rigor y que en derecho procedan:

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez Fiscal y Secretario en la ejecución de sentencia, 23'05 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, juicio y ejecución 6 pesetas.

Por indemnización al perjudicado, 10 pesetas.

Por reintegros del expediente, 5 pesetas.

Honorarios de Peritos, 8 pesetas.

Póliza de la Mutualidad Judicial 5 pesetas.

Total, s. e. u. o. 57'05 pesetas.

Importa 57'05 pesetas que correspondiente satisfacer al penado Juan Castillo Corpas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de la misma, expedimos la presente en Carrete de las Torres a 14 de agosto de 1954.—Los Hombres Buenos Alfonso Torrella.—Salvador Mérida.

MOTRIL

Núm. 3.160

En juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 105 54, por lesiones a Antonio Torres de la Haba, cuyo último domicilio lo tuvo en Córdoba calle Isaac Peral número 8 por providencia de hoy se ha acordado citar a dicho lesionado, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 del actual y horas de las 10, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio.

Advirtiéndole que caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Motril, a 9 de agosto de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.144

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 103 rollo 2498 de 1948 por el delito de robo contra Antonio Acedo Moreno, en la cual por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, el inmueble que a continuación se detalla, para cuyo acto se ha señalado el día 10 de septiembre próximo, a las 12 de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que también se determinarán.

Inmueble

Casa situada en la calle Travesada núm. dos de la villa de Dos Torres, que linda por la derecha entrando con la calle Santiago que hace esquina, izquierda con la vecina de esta localidad Ana Serrano y por la espalda con arroyo.

Ha sido justipreciada en la suma de 4,200 pesetas.

Condiciones

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las 2 terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer en calidad de ceder a tercero; y

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pozoblanco, a 9 de agosto de 1954.—Antonio Fuentes.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 3.162

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de 2 pantalones de pana negra, 2 chaquetas, una de tela oscura y otra clara, 2 camisas usadas, 2 calzoncillos blancos, también usados, unos zapatos de campo en media, no uso y un reloj antiguo descompuesto marca Ros Paten, sustraídos el día 24 del actual, de un chozo existente en la finca Cabezuelas, de este término y propiedad lo sustraído de Manuel Torrico Gomez y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 40 de 1954.

Dado en Pozoblanco, a 28 de julio de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario Int.º, José Rubio.

Núm. 3.183

Cédula de citación

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido don

Antonio Fuentes Pérez, en el sumario que instruye con el número 28 de 1954, por el delito de robo ha acordado citar a Juan Cobos Merchan (a) Chaparro, vecino de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de responder de los cargos que le resulten en el sumario antes indicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al indicado Juan Cobos Merchan, expido la presente que firmo en Pozoblanco a 14 de agosto de 1954.—El Secretario Int.º Firma ilegible.

Núm. 3.184

Don Antonio Fuentes Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los Agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de dos panes de dos kilos cada uno como unos 750 gramos de carne 1 costel de color blanco con varios remiendos de diferentes colores una manta nueva de borra con una lista blanca atravesada sobre los flecos, dos paquetes de tabaco y una faja, hecho ocurrido el día siete del actual de la casa cortijo de la finca "El Chorrero", término de Villanueva de Córdoba y propios de Hilario Arévalo [Carbonero, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 43 de 1954.

Dado Pozoblanco, a 12 de agosto de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario Int.º, Firma ilegible.